



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que por ser suficientemente clara la sentencia del 23 de octubre de 2025 no corresponde hacer lugar a lo solicitado, salvo en lo que concierne al depósito cuyo reintegro –en función de lo allí resuelto- se ordena.

Por ello, y con tal alcance, se hace lugar al planteo de fs. 18. Notifíquese.

Aclaratoria interpuesta por **Alejandra Hebe Torrealba**, con el patrocinio letrado del **Dr. Ernesto Luis Cháneton**.